

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Pertenencia
Demandante	Deicy Sogamoso Ramón
Demandados	Indeterminados
Radicado	050013103-008-2019-00358-00
Instancia	Primera
Tema	Resuelve solicitud
Interlocutorio	474

Procede el despacho a resolver la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, visible a C01, pdf29, por medio de la cual solicita subsanar las inconsistencias reseñadas por la Oficina de Registro de instrumentos públicos en la nota devolutiva, consistentes: en aportar la sentencia e indicar el área con que cuenta el inmueble a adjudicar. Lo anterior con el fin de proceder a su registro.

Para entrar a resolver el Juzgado, realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el primer inciso del artículo 285 del CGP: *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella"*.

De otro lado, el artículo 103 del Decreto 960 de 1970 dispone: *"Que la corrección es enmendar la comisión de un error en la descripción de un inmueble, mediante el otorgamiento de una escritura pública aclaratoria suscrita por el titular del derecho de dominio. Por su parte la actualización es el ejercicio de ajustar el*

área y/ o linderos de un predio al tiempo presente por las variaciones sufridas en el transcurso del tiempo”.

De lo antes expuesto, considera este despacho que no se configura el supuesto normativo consagrado en el artículo 285 referido, para proceder a la aclaración de la sentencia, pues no hay conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Es de anotar, que, con el oficio dirigido a la oficina de registro, se remitió copia del fallo de la sentencia No 30 dictada el 20 de septiembre de 2022, y en tal decisión aparece descrita el área del inmueble.

Por lo tanto, no es posible oficiar nuevamente a registro, siendo carga de la solicitante adelantar las gestiones que considere pertinentes ante esta entidad en cuanto a la inscripción de la sentencia dentro del presente proceso de pertenencia. Queda a su disposición el expediente en el despacho para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A' and 'G'.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho).